



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

RESOLUCIÓN N° 07-169-2012-CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, numeral 11, determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 208 numeral dos, establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 127, inciso primero, dispone que: *Las assembleístas y los assembleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 reconoce, a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. En su inciso final establece que: *La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional"*

Que Ley Orgánica del CPCCS en su Art. 9, primer inciso, dispone que: *Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

Que la Ley Orgánica del CPCCS en su Art. 11, determina que: *Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aentis Kawen Takatmania imia

Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Que, *la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 88 establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas; y el Art. 90 determina como sujetos obligados a: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales...*

Que, *la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 94 determina que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas; y, el Art. 95 dispone que: La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

Art. 1.- Definir el cronograma de realización de los procesos y posterior entrega de informes de rendición de cuentas, en dos grupos, bajo los siguientes parámetros:

GRUPO 1: Al año de ejercicio desde su posesión:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

1.1 Autoridades del Estado electas:

Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Gobierno Provincial
Gobierno Municipal
Gobierno Parroquial

Función Legislativa:

Asamblea Nacional (Asambleístas)

1.2. Las Sigüientes Funciones:

Corte Constitucional

Función Judicial:

Consejo de la Judicatura
Corte Nacional de Justicia
Fiscalía General del Estado
Defensoría Pública

Función de Transparencia y Control Social:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
Contraloría General del Estado
Defensoría del Pueblo
Superintendencias

Función Electoral:

Consejo Nacional Electoral
Tribunal Contencioso Electoral

GRUPO 2:

2.1. Al 31 de diciembre (fin del año fiscal) o al término de su función

Función Ejecutiva:

Ministerios Coordinadores, Ministerios, Secretarías.
Gobernaciones.
Entidades financieras dependientes de la Función Ejecutiva.
Empresas públicas dependientes de la Función Ejecutiva.

2.2. Otras:

Universidades y Escuelas Politécnicas
Medios de comunicación públicos y privados
Personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Tekatmainia imia

Otras empresas públicas

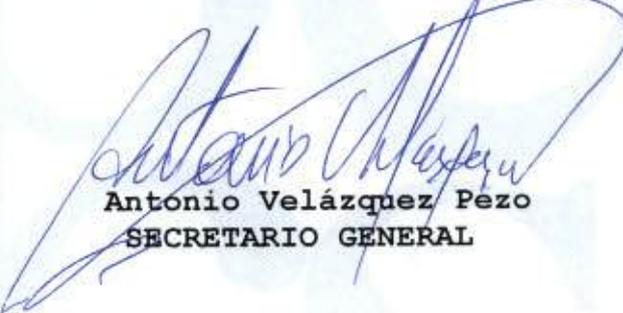
Art. 2. Disponer a las entidades obligadas la entrega del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de los treinta días posteriores a la rendición de cuentas, conforme las fechas indicadas, en observancia del Art. 12, segundo inciso, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la verificación del cumplimiento y su consecuente difusión.

Art. 3. En caso de incumplimiento se aplicará el artículo 11 de la Ley Orgánica del CPCCS.

Art. 4. Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Rendición de Cuentas.

COMUNÍQUESE. Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo, en Quito a los 23 días del mes de febrero de dos mil doce.


Fernando Cedeño Rivadeneria
PRESIDENTE (E)


Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL